

Proyecto de Programa Transitorio de Ocupación de Plazas Académicas de Carrera Vacantes Diciembre de 2023

La Ley Número 169 Orgánica de la Universidad de Sonora, en la fracción X del artículo 31, otorga a los Colegios Departamentales la facultad de definir los requisitos académicos y disciplinares para el ingreso de personal académico, así como de resolver sobre la adscripción de las plazas académicas del Departamento, atendiendo lo establecido en el Estatuto General y demás reglamentación universitaria.

Por causas diversas, en los últimos años la ocupación de plazas académicas ha crecido a un ritmo menor que la generación de vacantes, lo que ha traído como consecuencia un alto número de plazas vacantes.

Con la finalidad de llevar a cabo un proceso planeado de ocupación de plazas vacantes, que atienda las necesidades actuales de los Departamentos, y dé prioridad al personal académico de asignatura y/o técnicos académicos con los que cuenta la institución, la Comisión Mixta General de Asuntos Académicos, atendiendo lo establecido en la cláusula Décima Sexta del Convenio de Revisión Contractual STAUS – UNISON 2023, recomienda el siguiente procedimiento:

1. Integrar una Comisión Departamental de Ocupación de Plazas, integrada por la Jefatura del Departamento, las Presidencias de las Academias y Delegada(o) y Subdelegada(o) del STAUS correspondientes.
2. La Comisión Departamental realizará un diagnóstico de las necesidades de sus programas de licenciatura y posgrado y la situación actual de la planta académica del Departamento; este diagnóstico deberá considerar, al menos, los siguientes aspectos:
 - 2.1. Las necesidades de personal académico por ramas de la disciplina, en relación a los programas de licenciatura y posgrado que atiende;
 - 2.2. Las plazas vacantes a diciembre de 2023;
 - 2.3. Disponibilidad de carga académica en cada una de las áreas de trabajo académico del Departamento;
 - 2.4. Las características de la planta académica del Departamento que atiende tanto los programas educativos propios, como los de servicio.
 - 2.5. El personal académico con beca para estudios de doctorado en cualquiera de las disciplinas del Departamento, que no cuentan con beca-plaza.

Las direcciones de Recursos Humanos, de Apoyo a Docentes, Investigación y Posgrado, y de Servicios Escolares proporcionarán a las Comisiones Departamentales la información que consideren pertinente para el análisis.

En función de sus necesidades, los Colegios Departamentales podrán acordar la reasignar plazas entre las distintas ramas de las disciplinas que lo conforman.

3. A partir de este diagnóstico, la Comisión Departamental elaborará un proyecto de programa de ocupación de plazas académicas vacantes que especifique, para cada plaza vacante, la siguiente información:
 - 3.1. Número y tipo de plaza (PRODEP o no PRODEP);
 - 3.2. Grado académico de su anterior titular;
 - 3.3. Área de Trabajo Académico a la que se asignará la plaza;
 - 3.4. Grado académico requerido;
 - 3.5. Mecanismo del Estatuto de Personal Académico propuesto para la ocupación de la plaza, atendiendo el orden de prioridad establecido en el Anexo I, y
 - 3.6. Lista incluyente del personal académico que cumple con los requisitos establecidos en el Estatuto de Personal Académico para participar de acuerdo con el mecanismo de ocupación propuesto.
4. El diagnóstico y proyecto de ocupación de plazas elaborados por la Comisión Departamental, será turnado a las academias y a la Delegación Sindical, las cuales deberán emitir su opinión por escrito.
5. La Jefatura de Departamento turnará a la CMGAA el diagnóstico y el proyecto de ocupación de plazas, así como las opiniones de las academias y de la Delegación Sindical, y analizará la coherencia entre el diagnóstico de la situación del Departamento y el proyecto de ocupación de plazas. Asimismo, propondrá opciones de conciliación en caso de discrepancias entre las opiniones de las academias y la Delegación Sindical. Turnará su opinión a la Jefatura de Departamento.
6. La Comisión Departamental realizará los ajustes pertinentes al proyecto de programa de ocupación de plazas, y lo turnará a través de la Jefatura de Departamento al Colegio Departamental, con la opinión de la CMGAA, de las Academias y de la Delegación Sindical para su análisis y aprobación, en su caso.
7. Una vez aprobado por el Colegio Departamental, la Jefatura de Departamento deberá iniciar los procedimientos administrativos para la ocupación de las plazas, durante los quince días hábiles siguientes a la aprobación.
8. La CMGAA dará seguimiento al desarrollo del programa y sus resultados.
9. Concluida esta primera etapa, la CMGAA realizará un análisis de las plazas que no pudieron ser ocupadas bajo ninguno de los mecanismos establecidos en el Estatuto

de Personal Académico, y podrá proponer medidas adicionales que permitan la ocupación de plazas en casos particulares.

10. El programa estará vigente hasta concluir el semestre 2024-1.

ANEXO I. Priorización de los mecanismos propuestos para la ocupación de plazas durante el programa transitorio.

Con respecto a los mecanismos de ocupación de plazas, y con la finalidad de dar prioridad al personal académico de asignatura y técnicos académicos de la Institución, se utilizarán los siguientes mecanismos, en el orden en que se mencionan a continuación:

1. Plazas de Profesor – Investigador de Tiempo Completo o Medio Tiempo

- 1.1. Convocar en primera instancia bajo alguno de los mecanismos de promoción del personal académico establecidos en el Título V del EPA:
 - 1.1.1. Promoción de personal académico de asignatura a profesor-investigador de tiempo completo o de medio tiempo.
 - 1.1.2. Promoción de técnico académico a profesor-investigador de tiempo completo o de medio tiempo.
 - 1.1.3. Promoción de personal académico de carrera de carácter determinado a personal académico de carrera de carácter indeterminado.
- 1.2. Asignación de plaza a personal académico de asignatura o técnicos académicos que estén siendo beneficiados con una beca institucional para estudios de doctorado en cualquiera de las disciplinas del Departamento, y que al momento de la asignación de la beca no hubieran tenido la opción de obtener una plaza de profesor investigador de tiempo completo indeterminado al término de sus estudios (beca-plaza).
- 1.3. En caso de que no exista personal académico de asignatura o técnicos académicos que reúnan los requisitos establecidos en el EPA para los mecanismos de promoción, ni becarios que puedan ser beneficiarios de una plaza al término de sus estudios de doctorado, se procederá a convocar como beca-plaza para que profesores de asignatura y/o técnicos académicos realicen estudios de doctorado, en los términos del artículo 21 del Reglamento General de Becas para Estudios de Posgrado y Estancias de Investigación del Personal Académico de la Universidad de Sonora.
- 1.4. En caso de que la ocupación no sea factible bajo ninguno de los mecanismos anteriores, se convocará a concurso de oposición considerando lo siguiente:
 - 1.4.1. Tratándose de plazas **PRODEP**, así como aquellas cuyo titular era personal con grado de doctor y/o plazas cuyas funciones específicas incluyan la

atención a programas de posgrado, se convocará en la categoría de **Profesor Investigador Asociado C con doctorado**.

1.4.2. Para plazas no PRODEP o cuyo titular no tenía doctorado, se convocará en la categoría de **Profesor Investigador Asociado C con grado mínimo de maestría**.

2. Plazas vacantes de Técnico Académico de Tiempo Completo o Medio Tiempo

2.1. Para aquellas plazas ocupadas actualmente por tiempo determinado, se utilizará el mecanismo de promoción de Técnico Académico Determinado a Técnico Académico Indeterminado contemplado en el EPA.

2.2. Si la plaza no está ocupada por tiempo determinado, o su ocupante no reúne los requisitos para la indeterminación, se convocará en primera instancia bajo el mecanismo de promoción de Profesor de Asignatura a Técnico Académico.

2.3. En caso de que la ocupación no sea factible bajo ninguno de los mecanismos anteriores, se convocará a concurso de oposición.